

# **CAR000 SEGURO DE TODO RIESGO PARA CONTRATISTAS CONDICIONES GENERALES**

## **ÍNDICE**

### **INTRODUCCIÓN**

1. Cobertura Principal "A"
2. Riesgos de Contratación Opcional
3. Coberturas Opcionales
4. Lugar del Seguro
5. Inicio y Término de la Cobertura
6. Periodo de Pruebas
7. Valor Declarado y Suma Asegurada
8. Exclusiones
9. Ley Aplicable
10. Garantías
11. Cargas y Obligaciones del Asegurado
12. Inspecciones
13. Bases de la Indemnización
14. Seguro Insuficiente
15. Definiciones

### **INTRODUCCIÓN**

De conformidad con las declaraciones contenidas en la Solicitud de Seguro o en la comunicación suscrita por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO, y presentada a la COMPAÑÍA por ellos o por su Corredor de Seguros, la cual se adhiere y forma parte integrante de este Contrato de Seguro, y cuya veracidad constituye causa determinante para su celebración; y, asimismo, de acuerdo a lo estipulado tanto en las Condiciones Generales de Contratación, así como en las presentes CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO DE TODO RIESGO PARA CONTRATISTAS, Cláusulas Adicionales, Condiciones Especiales y en los Endosos y Anexos que se adhieran a esta Póliza; RÍMAC SEGUROS Y REASEGUROS (en adelante, simplemente la COMPAÑÍA) conviene en amparar al ASEGURADO contra los riesgos expresamente contemplados en la Póliza en los términos y condiciones siguientes:

## **ARTÍCULO N° 1**

### **COBERTURA PRINCIPAL "A"**

Sujeto a todos los términos y condiciones que forman parte de la presente Póliza, la COMPAÑÍA cubre la obra descrita como Materia Asegurada en las Condiciones Particulares, contra las pérdidas físicas o daños materiales que le ocurran durante la vigencia de la Póliza, siempre y cuando dichas pérdidas físicas o daños materiales sucedan en forma accidental, súbita e imprevista como consecuencia de cualquier causa, excepto las causas excluidas por la Póliza y/o las que pudiesen ser amparadas con la contratación de las coberturas de riesgos opcionales descritas en el artículo 2° de las presentes Condiciones Generales, y hagan necesaria la reparación o reposición de dichos bienes dañados o perdidos.

## **ARTÍCULO N° 2**

### **RIESGOS DE CONTRATACIÓN OPCIONAL**

Siempre que la contratación individual de cada cobertura conste expresamente en las Condiciones Particulares, y sujeto a todos los términos y condiciones que forman parte de la presente Póliza, ésta se extiende a cubrir la obra descrita como Materia Asegurada en las Condiciones Particulares, contra los daños materiales o pérdidas físicas que le ocurran durante la vigencia de la Póliza, siempre y cuando dichos daños materiales o pérdidas físicas sucedan en forma accidental, súbita e imprevista como consecuencia directa de:

1. Cobertura "B":

Terremoto, temblor, movimientos sísmicos, erupción volcánica, fuego subterráneo, maremoto, tsunami, marejada, maretao, oleaje, salida de mar, o embravecimiento de mar.

2. Cobertura "C":

Lluvias, granizo, nieve, ciclón, huracán, tempestad, tormenta, vientos, ventarrones, ventisca; inundación, desbordamiento; hundimiento de suelos, subsidencia; deslizamiento del terreno, huayco, alud, avalancha, aluvión, derrumbes y desprendimiento de tierra o de rocas; y en general, todas las fuerzas de la naturaleza distintas de rayo y de las enumeradas bajo la Cobertura "B".

### **ARTÍCULO N° 3**

#### **COBERTURAS OPCIONALES**

Siempre que la contratación individual de cada cobertura conste expresamente en las Condiciones Particulares, y sujeto a todos los términos y condiciones que forman parte de la presente Póliza, ésta se extiende a cubrir:

1. Cobertura "D":

La obra descrita como Materia Asegurada en las Condiciones Particulares, contra los daños materiales que le ocurran durante el Periodo de Mantenimiento establecido en la Póliza, siempre y cuando dichos daños materiales sucedan en forma accidental, súbita e imprevista y sean causados directamente por el contratista que figure como ASEGURADO en el curso de la ejecución de las operaciones llevadas a cabo con el propósito de dar cumplimiento a sus obligaciones derivadas de la cláusula de mantenimiento del contrato de construcción.

2. Cobertura "E y F":

Contra las reclamaciones de Terceros por concepto de Responsabilidad Civil Extracontractual del ASEGURADO, exclusivamente a consecuencia de Daños Físicos o Daños Personales causados involuntariamente a dichos Terceros, siempre que dichos Daños Físicos o Daños Personales ocurran accidentalmente durante la vigencia de esta Póliza y en conexión directa con la ejecución de la obra descrita como Materia Asegurada en las Condiciones Particulares de esta Póliza.

3. Cobertura "G":

Los gastos necesaria, razonable y efectivamente incurridos para remover, dismantelar, demoler o apuntalar los bienes asegurados que forman parte de la obra descrita como Materia Asegurada en las Condiciones Particulares que hayan sido dañados o destruidos por un siniestro efectivamente amparado bajo los alcances de la presente Póliza.

### **ARTÍCULO N° 4**

## **LUGAR DEL SEGURO**

La Póliza cubre la Materia Asegurada, únicamente cuando se encuentre en el emplazamiento señalado como Lugar del Seguro en las Condiciones Particulares de la Póliza.

## **ARTÍCULO N° 5**

### **INICIO Y TÉRMINO DE LA COBERTURA**

Dentro del término de vigencia de la Póliza, el amparo otorgado por esta Póliza bajo las coberturas "A", "B", "C", "E y F", y "G", se inicia en el momento mismo en que se comienza los trabajos de construcción o en cuanto los bienes que forman parte de la Materia Asegurada amparada por la Cobertura "A", o parte de ellos, hayan sido descargados en el Lugar del Seguro, y concluye en la fecha especificada en las Condiciones Particulares de la Póliza.

No obstante, el amparo otorgado por la Póliza bajo las coberturas "A", "B", "C" y "G", finalizará antes de la fecha de vencimiento del plazo de vigencia de la Póliza, respecto de aquellas partes de la obra que sean entregadas – en forma provisional o definitiva – o puestas en servicio, cesando la cobertura en el momento mismo en que se entregan o se ponen en servicio esas partes de la obra; lo que ocurra primero. Asimismo, el amparo otorgado bajo la cobertura "E y F" concluirá antes del término de vigencia de la Póliza, en cuanto la obra descrita como Materia Asegurada sea terminada y entregada – en forma provisional o definitiva – o puesta en servicio; lo que ocurra primero.

A menos que se indique algo distinto en las Condiciones Particulares, la cobertura otorgada bajo el amparo de la Cobertura "D" se inicia cuando la obra Materia del Seguro sea terminada y entregada, o puesta en servicio, o al término de la vigencia de la Póliza; lo que ocurra primero. La cobertura se mantiene durante el Periodo de Mantenimiento estipulado en la cláusula de mantenimiento del contrato de construcción, pero no más allá de doce (12) meses contados desde la fecha de inicio de esta cobertura.

## **ARTÍCULO N° 6**

### **PERIODO DE PRUEBAS**

La Póliza ampara la maquinaria e instalaciones nuevas que formen parte integrante y permanente de la obra descrita como Materia Asegurada en las Condiciones Particulares de esta Póliza, contra daños materiales o pérdidas físicas que le ocurran durante las pruebas de operación y/o de puesta en servicio, siempre y cuando dichas pérdidas físicas o daños materiales sucedan en forma accidental, súbita e imprevista como consecuencia directa, ya sea de errores de montaje del ASEGURADO o de errores durante la ejecución de las pruebas, y siempre que no sea aplicable alguna exclusión o exista incumplimiento de alguna condición de la Póliza.

Dentro del periodo de vigencia de la Cobertura "A" de esta Póliza, la cobertura para cada máquina o instalación se inicia en el momento mismo de comenzar las pruebas de operación y/o de puesta en servicio, y cesa en el momento de concluirse esas pruebas o, a más tardar, a los treinta (30) Días contados desde el inicio de dicho periodo de pruebas, o en la fecha de término del periodo de vigencia de la Cobertura "A"; lo que ocurra primero.

La Póliza no cubre la maquinaria e instalaciones usadas que formen parte integrante y permanente de la obra, durante las pruebas de operación y/o carga.

## **ARTÍCULO N° 7**

### **VALOR DECLARADO y SUMA ASEGURADA**

## 1. Coberturas "A", "B", "C" y "D"

El Valor Declarado debe equivaler al valor total del contrato de construcción al término de la obra, incluyendo pero no limitado a, todos los materiales, sueldos y salarios por mano de obra, fletes, trabajos permanentes o provisionales, derechos de aduana e impuestos. A ese importe se le debe añadir el valor de todos los materiales, partidas, ítems y rubros suministrados, o por ser suministrados, por el contratante de la obra o por otros. Todos los componentes de la obra descrita como Materia Asegurada en las Condiciones Particulares deberán ser valorizados a valor de reposición a nuevo.

Excepto cuando se establezcan límites menores en las Condiciones Particulares para cualquiera de las coberturas tratadas en este inciso, la Suma Asegurada debe coincidir con el Valor Declarado calculado según lo estipulado en el primer párrafo de este Artículo.

El CONTRATANTE y/o ASEGURADO debe proporcionar el Valor Declarado. Asimismo, en acuerdo entre el CONTRATANTE y/o ASEGURADO y la COMPAÑÍA, se fijarán los límites y Sumas Aseguradas, las cuales deberán estar expresamente indicadas en las Condiciones Particulares de la presente Póliza.

## 2. Coberturas "E y F" y "G"

Las Sumas Aseguradas para estas Coberturas son a Primera Pérdida Absoluta (Primer Riesgo Absoluto), por lo cual no se requiere que el ASEGURADO proporcione Valor Declarado.

En acuerdo entre el CONTRATANTE y/o ASEGURADO y la COMPAÑÍA, se fijarán las Sumas Aseguradas, las cuales deberán estar expresamente indicadas en las Condiciones Particulares de la presente Póliza.

## **ARTÍCULO N° 8**

### **EXCLUSIONES**

1. Esta Póliza no cubre los daños materiales y/o pérdidas y/o responsabilidades que surjan o resulten de, o que sean causados directa o indirectamente por:

A. Actos de naturaleza fraudulenta o dolosa, o acto intencional, o negligencia inexcusable del ASEGURADO o CONTRATANTE o BENEFICIARIO o ENDOSATARIO, o de los familiares de cualquiera de ellos, de sus administradores, o de la persona responsable de la dirección técnica.

B. Guerra, conflictos armados, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra, sea que la guerra haya sido declarada o no; guerra civil, sublevación, insurgencia, insubordinación, rebelión, revolución, conspiración, insurrección, sedición, asonada, huelga, motín, conmoción civil, daño malicioso, sabotaje, vandalismo, alboroto popular, cierre patronal (lock-out), levantamiento popular, levantamiento militar, y, en general, hechos de carácter político social que alteren el orden público o constitucional; confiscación, requisa, expropiación, o nacionalización; destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad; poder militar o usurpación del poder; o cualquier evento o causa que determine la proclamación de estado de sitio

C. Cualquier Acto de Terrorismo

D. Material para armas nucleares o material nuclear; reacción nuclear o radiación nuclear o contaminación radioactiva o emisión de radiaciones ionizantes; contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dicho combustible nuclear

E. Cálculo o diseño erróneo o defectuoso; planos o especificaciones erróneas o defectuosas.

F. Deliberado sometimiento de cualquier parte de los bienes asegurados a experimentos de cualquier tipo o a pruebas que comprendan tensiones o esfuerzos anormales o sobrecargas que no sean los especificados en el diseño o manuales o instrucciones.

2. Esta Póliza no cubre:

A. Desgaste o deterioro paulatino o fatiga, causado por, o resultante de, el uso o funcionamiento normal, erosión, corrosión, oxidación, cavitación, herrumbre, incrustaciones.

B. Deterioro debido a condiciones atmosféricas o ambientales

C. Rasgaduras o ralladuras en superficies pintadas o pulidas.

D. Pérdidas por interrupción de la explotación comercial o industrial; pérdidas por la suspensión o paralización o cesación, total o parcial, de la obra; pérdidas por incumplimiento o resoluciones de contratos, demora, multas, penalidades; pérdida de mercado y/o Lucro Cesante; pérdidas por deficiencias de rendimiento o capacidad, o defectos estéticos, o uso; y, en general, cualquier daño o pérdida indirecta o consecuencial.

E. Responsabilidad civil de cualquier naturaleza, excepto la responsabilidad civil extracontractual según el amparo otorgado por la Cobertura "E y F", siempre y cuando se haya contratado esa cobertura opcional.

F. Salvo pacto en contrario que conste en las Condiciones Particulares de esta Póliza, los gastos de aceleración de la reparación, tales como, gastos adicionales por horas extraordinarias, trabajos nocturnos, trabajos realizados en días festivos, flete aéreo y flete expreso.

G. Los costos de cualquier reparación provisional, a menos que constituyan, a la vez, parte de los gastos de la reparación definitiva.

H. Todo costo incurrido para implementar modificaciones o mejoras o por mantenimiento o para hacer otras reparaciones o arreglos en los bienes dañados o afectados.

I. Faltantes que se descubran al efectuar inventarios físicos o revisiones rutinarias de control.

J. Los costos incurridos en la rectificación o remediación o reparación o reemplazo de cualquier parte de los bienes asegurados que esté en una condición defectuosa debido a defectos ya sea de diseño, planos, especificaciones, cálculos, de materiales o de mano de obra. Esta exclusión aplica incluso en caso esta parte defectuosa haya resultado dañada, o destruida, o perdida, por una causa amparada por esta Póliza, siempre y cuando se hubiese tenido que incurrir en la rectificación o remediación o reparación o reemplazo de no haber ocurrido ese daño o destrucción o pérdida amparada.

Tampoco cubre los daños o pérdidas que se ocasionen en la propiedad asegurada, para permitir la rectificación o remediación o reparación o reemplazo de cualquier parte de los bienes asegurados que esté en una condición defectuosa.

K. Pérdidas o daños en la propiedad que forme, o formó, parte de cualquier estructura o edificación u obra civil existente antes del comienzo de la obra asegurada.

L. Daños en los bienes asegurados, ocurridos o existentes antes de iniciarse el amparo otorgado por esta Póliza

3. Esta Póliza no otorga cobertura y, por tanto, no cubre ningún daño material o pérdida física a, o en:

A. Embarcaciones, equipos flotantes de cualquier tipo, naves y aeronaves

B. Dinero, valores, planos y documentos de cualquier tipo.

4. Adicionalmente, la Cobertura Opcional "E y F" no ampara la responsabilidad civil extracontractual del ASEGURADO derivada de:

A. Daños Físicos y/o Daños Personales causados directa o indirectamente por, o que surjan o resulten de, vibraciones, la remoción o debilitamiento de bases, apoyos o cimientos, o hundimiento o asentamiento de suelos.

B. Daños Físicos a cualquier bien de propiedad de, o que esté por cualquier motivo bajo cuidado o custodia o control de, el ASEGURADO, el propietario o contratante de la obra, los contratistas, los subcontratistas, la supervisión, los empleados u obreros o trabajadores que participen en la obra.

C. Daños Personales a empleados, obreros, trabajadores, o cualquier persona que participe en la obra o que esté al servicio del ASEGURADO o de los contratistas o de la supervisión o del propietario o contratante de la obra.

D. Daños Físicos y/o Daños Personales causado por, o por el uso de, vehículos provistos – o destinados a ser provistos – de placa de rodaje, con excepción de los utilizados exclusivamente en la obra asegurada, siempre y cuando hayan sido incluidos expresamente en las Condiciones Particulares.

E. Daños Físicos y/o Daños Personales causado por, o por el uso de, embarcaciones, equipos flotantes de cualquier tipo, naves y aeronaves

F. Daños Físicos y/o Daños Personales que, en su origen o extensión, sean causados por la infracción o inobservancia o incumplimiento u omisión de leyes, ordenanzas, disposiciones gubernamentales, reglamentos, o códigos, o por tolerancia de tal inobservancia o infracción o incumplimiento u omisión, por parte del ASEGURADO y/o propietario de la obra o de los responsables de la dirección técnica de la obra

G. Daños Físicos o Daños Personales causados por el uso y/o manipulación y/o tenencia y/o empleo de armas de cualquier tipo.

H. Reclamaciones que, en virtud de cualquier convenio o contrato, sobrepasa la responsabilidad civil extracontractual del ASEGURADO, a menos que la misma responsabilidad le hubiere correspondido al ASEGURADO en ausencia de tal contrato

I. Daños Físicos y/o Daños Personales a causa de contaminación o polución del aire, atmósfera, agua, suelo o tierra, o de cualquier propiedad o bien, a menos que el ASEGURADO demuestre fehacientemente que dichos Daños Físicos y/o Daños Personales a causa de contaminación o polución, han sido ocasionados como consecuencia de algún accidente súbito e imprevisto cuya causa, en su origen o extensión, no esté excluida por alguna de las exclusiones de esta Póliza, ni se deba, directa o indirectamente, al incumplimiento de alguna garantía a la cual esté sujeto este contrato de seguro.

J. Cualquier reclamación que surja directa o indirectamente de la exposición a, o la inhalación de, o por temor de las consecuencias por la exposición a la inhalación de, asbestos y/o fibras de asbestos y/o derivados de asbestos y/o cualquier producto conteniendo cualquier fibra de asbestos o derivado de asbestos. Tampoco cubre el costo de limpieza, el costo de remoción, o daños a cualquier propiedad que surja de, asbestos y/o fibras de asbestos y/o derivados de asbestos y/o cualquier producto conteniendo cualquier fibra de asbestos o derivado de asbestos

## **ARTÍCULO N° 9**

## **LEY APLICABLE – COBERTURA “E y F”**

En concordancia con lo estipulado por el Artículo 21° de las Condiciones Generales de Contratación, para efectos de la cobertura opcional “E y F”, ésta se basa en los artículos pertinentes del Código Civil Peruano sobre Responsabilidad Civil Extracontractual y ampara, única y exclusivamente, las demandas y/o reclamaciones que hayan sido planteadas ante los juzgados o tribunales de la República del Perú.

## **ARTÍCULO N° 10**

### **GARANTÍAS**

La Póliza está sujeta al cumplimiento por parte del ASEGURADO, de las garantías y condiciones indicadas en las Condiciones Especiales y/o Condiciones Particulares y/o Cláusulas Adicionales. Estas condiciones y garantías rigen la fecha indicada en dichas Condiciones Especiales y/o Condiciones Particulares y/o Cláusulas Adicionales, y se mantienen en pleno vigor durante todo el periodo de vigencia de la Póliza y sus renovaciones.

La COMPAÑÍA queda liberada de toda responsabilidad por los daños materiales o pérdidas físicas o por la responsabilidad civil extracontractual que, en su origen o extensión, sean causados o agravados por la inobservancia o incumplimiento de las garantías y condiciones indicadas en la Póliza.

## **ARTÍCULO N° 11**

### **CARGAS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.**

A. En adición a las señaladas en el Artículo 9° Inciso A de las Condiciones Generales de Contratación, el ASEGURADO está obligado a cumplir con las siguientes cargas y obligaciones:

1. Informar a la COMPAÑÍA de la interrupción o suspensión o terminación de la ejecución de la obra Materia del Seguro. Dicha información debe ser hecha por escrito dentro de un plazo de cinco (5) días laborables después de conocerse sobre esa suspensión o terminación.
2. Atenerse a una sólida práctica de ingeniería, y cumplir con lo estipulado y exigido por las leyes, reglamentaciones u ordenanzas que tengan relación con la ejecución de la obra Materia de Seguro, así como con lo exigido por los códigos de construcción aplicables a esa obra.

En caso de incumplimiento de cualquiera de estas cargas y obligaciones, se perderá todo derecho de Indemnización en la medida en que el incumplimiento haya causado, o contribuido de alguna manera a causar y/o agravar, el daño material o pérdida física o los Daños Físicos o Daños Personales.

B. Si, ya sea durante la ejecución de la obra Materia del Seguro o a raíz de la ocurrencia de un daño o pérdida o en cualquier momento, se detecta que alguna parte de la obra está, o estaba, en una condición defectuosa, y si ello conduce a inferir o presumir la existencia de defectos similares en otras partes de dicha obra, el ASEGURADO estará obligado a investigar y, si es necesario, a incurrir en la rectificación de esos defectos.

En caso de incumplimiento de esta obligación, se perderá todo derecho de indemnización si, como consecuencia de esos defectos, se producen daños materiales o pérdidas físicas, o responsabilidades derivadas de Daños Físicos o Daños Personales, que, si no fuera por el incumplimiento de esta obligación, estarían amparadas bajo los alcances de esta Póliza.

C. Asimismo, en caso de siniestro, además de las cargas y obligaciones señaladas en el Artículo 9° Inciso B de las Condiciones Generales de Contratación, el ASEGURADO deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Conservar las partes dañadas o defectuosas en las condiciones en que quedaron al momento de ocurrir el daño material o pérdida física; por tanto, no realizar cambios en las partes dañadas ni ordenar o permitir la remoción de los escombros dejados por el siniestro, sin autorización escrita de la COMPAÑÍA. En caso de incumplimiento, se perderá el derecho a ser indemnizado si cualquier acción del ASEGURADO impide o dificulta la identificación y/o determinación y/o cuantificación del siniestro, y/o si dificulta o impide la investigación o determinación de la causa del siniestro. Sin embargo, no se perderá el derecho de indemnización en caso el ASEGURADO haya realizado los cambios o remoción con el objetivo de mitigar los daños cubiertos o en cumplimiento, sea de órdenes de las autoridades, o de normas específicas e imperativas. Si la COMPAÑÍA no realiza la inspección de los daños dentro de los cinco (5) días laborables siguientes de haber recibido la notificación del siniestro, el ASEGURADO queda facultado a iniciar la reparación esos daños. No obstante, el ASEGURADO está obligado a conservar las partes dañadas a disposición de la COMPAÑÍA.

2. Ante la ocurrencia de una pérdida física amparada por la Póliza, denunciar ese hecho ante las autoridades correspondientes lo más pronto posible.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la pérdida de los derechos de indemnización. No obstante, la pérdida de ese derecho estará limitada al perjuicio causado a los intereses de la COMPAÑÍA.

3. Adicionalmente a las indicadas en los incisos precedentes, para efectos de la cobertura opcional "E y F":

a. Informar a la COMPAÑÍA dentro del plazo de tres (3) Días en caso de ocurrencia de un hecho o accidente que pudiera dar lugar a cualquier tipo de responsabilidad civil extracontractual del ASEGURADO, o en caso de recibir alguna reclamación sea que ésta haya sido hecha en forma verbal o escrita, o en caso de tomar conocimiento de cualquier tipo de información que pudiere derivar en la presentación de una reclamación.

b. Abstenerse de incurrir en gasto alguno o comprometerse a hacer algún pago, salvo gastos ineludibles para la atención de heridos en hospitales o clínicas, así como gastos de sepelio.

El ASEGURADO está obligado a demostrar que estos gastos fueron ineludibles, necesarios y razonables; de lo contrario, los mismos serán de cargo del ASEGURADO.

c. Abstenerse de formular contestaciones, compromisos o transacciones, o reconocer indemnizaciones o responsabilidades, sin previo consentimiento por escrito de la COMPAÑÍA.

d. En adición a las obligaciones señaladas en el Artículo 9º Inciso B de las Condiciones Generales de Contratación, en coordinación con la COMPAÑÍA:

i. Contestar oportunamente toda notificación o emplazamiento notarial, administrativo, policial o judicial.

ii. Contratar, oportuna y diligentemente, al Abogado que haya sido designado.

iii. Colaborar activamente en la defensa, y asistir a todas las diligencias administrativas, policiales o judiciales, tanto a las que fuere citado como a las que la COMPAÑÍA le solicite asistir.

iv. Ejecutar las acciones que la COMPAÑÍA o el Abogado designado le solicite

v. Salir a juicio haciendo valer el legítimo interés económico y moral que le corresponde



e. En caso la COMPAÑÍA fuese emplazada directamente por el Tercero, el ASEGURADO está obligado a salir a juicio, haciendo valer el legítimo interés económico y moral que le corresponde, en el momento en que la COMPAÑÍA se lo solicite.

f. Proporcionar a la COMPAÑÍA toda la información, documentación y ayuda que le fuere requerida por la COMPAÑÍA, para determinar las causas o circunstancias del accidente y de los Daños Físicos y/o Daños Personales, así como para establecer las responsabilidades y la magnitud de los daños y pérdidas.

El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones dará lugar a la pérdida de los derechos de indemnización. No obstante, la pérdida de ese derecho estará limitada al perjuicio causado a los intereses de la COMPAÑÍA

4. Presentar dentro de los treinta (30) Días siguientes de ocurrido el daño material o pérdida física o de conocido algún hecho que pudiese activar la cobertura opcional "E y F", una declaración detallada de todos los demás seguros vigentes sobre Materia Asegurada destruida o dañada o afectada o, en su caso, sobre los demás seguros de responsabilidad civil. El deliberado ocultamiento de la existencia de los otros seguros o pólizas sobre la Materia Asegurada destruida o dañada o afectada que forme parte de la reclamación bajo esta Póliza, o en su caso, sobre la responsabilidad civil del ASEGURADO, constituirá Reclamación Fraudulenta y, por tanto, se perderá todo derecho de indemnización conforme con lo estipulado por el Artículo 16° de las Condiciones Generales de Contratación.

D. Ningún siniestro podrá ser evaluado y por ende consentido por la COMPAÑÍA, si es que el ASEGURADO no cumple con las siguientes obligaciones:

1. Presentar una reclamación formal dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha del siniestro o en cualquier otro plazo que la COMPAÑÍA le hubiere concedido por escrito, acompañada de un estado de las pérdidas y daños causados por el siniestro.

2. Entregar todos los detalles, planos, proyectos, libros, registros, recibos, facturas, copias de facturas, documentos justificativos, actas, copias de documentos, presupuestos y, en general, cualquier tipo de documento o informe que la COMPAÑÍA o el Ajustador de Siniestros de ser el caso, le solicite con referencia a la reclamación, sea con respecto de la causa del siniestro o de las circunstancias bajo las cuales la destrucción o daño o pérdida física o accidente o lesión o muerte se produjo o que tengan relación con la responsabilidad extracontractual del ASEGURADO, o con la responsabilidad de la COMPAÑÍA o con el importe de la indemnización.

## **ARTÍCULO N° 12**

### **INSPECCIONES**

En cualquier hora hábil durante la vigencia de esta Póliza, la COMPAÑÍA, o las personas designadas por ésta, podrá inspeccionar la obra asegurada bajo esta Póliza. El ASEGURADO está obligado a proporcionar a la COMPAÑÍA, toda la información y/o documentación que, en relación con esa obra asegurada, sea requerida por la COMPAÑÍA.

## **ARTÍCULO N° 13**

### **BASES DE LA INDEMNIZACIÓN**

Sujeto a los demás términos y condiciones de la Póliza, incluyendo lo estipulado por el artículo 14° de estas Condiciones Generales, el importe base de la indemnización para cada una de las coberturas otorgadas por esta Póliza será establecido de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Coberturas "A", "B", "C", y "D"

#### A. Pérdida Parcial:

Si los daños materiales o pérdidas físicas en los bienes que forman la Materia Asegurada pueden ser reparados, el siniestro será considerado como Pérdida Parcial. En ese caso, el importe base de la indemnización comprenderá todos los gastos necesaria, razonable, y efectivamente incurridos para reparar y dejar el, o los bienes, dañados o afectados, en las mismas condiciones que tenían esos bienes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Si el costo de reparación del bien dañado o afectado, calculado según lo estipulado por este inciso, iguala o excede al Valor Actual de ese bien dañado o afectado, el daño será considerado como Pérdida Total, por lo cual, el importe base de la indemnización se calculará según las reglas establecidas en el siguiente punto B del presente inciso 1 de este artículo.

#### B. Pérdida Total:

En caso de destrucción total o pérdida física total de algún bien que forme parte de la Materia Asegurada, el daño o pérdida física será considerado Pérdida Total. En ese caso, el importe base de la indemnización corresponderá al Valor Actual del bien Materia del Seguro destruido o perdido, a la fecha del siniestro.

#### 2. Cobertura "E y F"

El importe base de la indemnización comprenderá:

- a) Los importes de las indemnizaciones que el ASEGURADO abone a Terceros en virtud de una sentencia judicial ejecutoriada o de una transacción expresamente autorizada por la COMPAÑÍA.
- b) El monto de las costas y costos judiciales o extrajudiciales a que fuera sentenciado el ASEGURADO en el juicio correspondiente.
- c) Los honorarios y gastos pagados por el ASEGURADO a los abogados que hubieren participado en la defensa judicial del ASEGURADO, en la medida que la COMPAÑÍA haya aprobado su designación y las condiciones de su contratación
- d) Los pagos a clínicas, hospitales, funerarias, u otros, siempre y cuando hayan sido expresamente autorizados por la COMPAÑÍA.
- e) Los gastos pagados directamente por el COMPAÑÍA a clínicas, hospitales, funerarias, abogados, asesores, u otros.

De acuerdo con lo estipulado por el inciso A del artículo 12° de las Condiciones Generales de Contratación, se reitera que, en ningún caso, el importe resultante de la sumatoria de a), b), c), d) y e), incluyendo los intereses legales que correspondan, podrá exceder el monto de la Suma Asegurada estipulada en las Condiciones Particulares.

#### 3. Cobertura "G"

El importe base de la indemnización corresponderá a los importes necesaria, razonable y efectivamente incurridos para remover, dismantelar, demoler o apuntalar los bienes asegurados dañados o destruidos.

### **ARTÍCULO N° 14**

#### **SEGURO INSUFICIENTE**

En concordancia con lo estipulado por el artículo 14° de las Condiciones Generales de Contratación, si a la fecha del siniestro, el valor total del contrato de construcción al término de la obra, incluyendo pero no limitado a, todos los materiales, sueldos y salarios por mano de obra, fletes, trabajos provisionales, derechos de aduana e impuestos, más los materiales, partidas, ítems y rubros suministrados, o por ser suministrados, por el contratante de la obra o por otros, valorizados a valor de reposición a nuevo, es superior al Valor Declarado que figura en las Condiciones Particulares de la Póliza, la COMPAÑÍA considerará para el cálculo del Monto Indemnizable bajo los alcances de la Coberturas "A", "B", "C" y "D", la proporción que exista entre el Valor Declarado y ese valor.

## **ARTÍCULO N° 15**

### **DEFINICIONES**

Complementando las definiciones señaladas en el Artículo 27° de las Condiciones Generales de Contratación, queda convenido entre las partes que el significado de las palabras más adelante indicadas es el siguiente:

- **ACTO DE TERRORISMO**

Es el acto de cualquier persona o grupo (s) de personas, actuando sola por su cuenta o a favor de, o en conexión con, o en nombre de, cualquier organización u organizaciones o gobiernos, cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o por cualquier otra razón, incluyendo, pero no limitado a, actividades dirigidas a destituir por la fuerza al gobierno "de jure" o "de facto", o para intentar influenciarlo, y/o con la finalidad de desestabilizar el sistema político establecido, o causar temor e inseguridad en el medio social en que se produce.

- **DAÑO FÍSICO**

El daño, deterioro, pérdida o destrucción de un bien, así como el daño ocasionado a los animales.

- **DAÑO PERSONAL**

Lesión corporal o muerte causadas a personas naturales.

- **TERCEROS**

Cualquier persona natural o jurídica, distinta de:

a) El CONTRATANTE y/o el ASEGURADO y/o accionistas y/o el propietario o contratante de la obra y/o el contratista y/o el subcontratista y/o la supervisión, en general, toda persona natural o jurídica que participe de alguna manera en la obra Materia del Seguro – incluyendo los financistas de la obra – o en la propiedad u operación del Equipo o Maquinaria usada en la obra.

b) Personas miembros de la familia del ASEGURADO y/o del CONTRATANTE considerándose como tales: al cónyuge, los ascendientes, los descendientes, los hermanos y, en general, los familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, incluyendo el padre adoptante o hijo adoptivo, así como la (o el) conviviente.

c) Personas que sean directivos, empleados y/o trabajadores, sea que estén en planilla o contratados o que, de hecho o de derecho, tengan alguna relación de dependencia con cualquiera de los señalados en a).

- **VALOR ACTUAL**

Valor de reemplazo a nuevo de la Materia Asegurada, menos la depreciación que le corresponda según su antigüedad, uso, estado, y características.

# **CARR13 CONDICIÓN ESPECIAL DE SUMA ASEGURADA DE HUELGA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL, DAÑO MALICIOSO, VANDALISMO Y TERRORISMO**

## **1. ALCANCE**

Sujeta a todos los términos y condiciones que forman parte de la Póliza, queda entendido y convenido que la Suma Asegurada de las coberturas de Huelga, Motín, Conmoción Civil, Daño Malicioso, Vandalismo y Terrorismo es Límite Único y Combinado por evento y Límite Agregado.

## **2. APLICACIÓN**

Permanecen vigentes y son de aplicación a la presente Cláusula, las Condiciones Generales de Contratación, las Condiciones Generales del Seguro de Contratistas y las Cláusulas Adicionales, en todo cuanto no se encuentre expresamente modificado por esta Cláusula.

# **CAR005 CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS AL CRONOGRAMA DE AVANCE DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE**

## **1. ALCANCE**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, en el caso de un eventual siniestro son aplicables a este Seguro, junto con las declaraciones hechas por escrito y toda la información técnica proporcionada por el ASEGURADO a la COMPAÑÍA a efectos de obtener la cobertura; el cronograma de avance de los trabajos de construcción y/o montaje.

## **2. EXCLUSIÓN**

La COMPAÑÍA no indemnizará al ASEGURADO con respecto a pérdidas o daños causados por, o resultantes de, o agravados por una desviación del cronograma de avance de los trabajos de construcción y/o montaje que exceda de cuatro (04) semanas, salvo que dicha desviación o agravación haya sido aprobada por escrito por la COMPAÑÍA antes de ocurrir la pérdida o daño.

La omisión de comunicar esta desviación conllevará a la pérdida de todo derecho de indemnización del ASEGURADO en caso de siniestro.

## **3. APLICACIÓN**

Son de aplicación a este documento, las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro para Contratistas, en cuanto no se hallen modificadas por este acuerdo.

# **CAR101 CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS A LA CONSTRUCCIÓN DE TÚNELES Y GALERÍAS**

## **1. ALCANCE**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, en el caso de un eventual siniestro la COMPAÑÍA no indemnizará al ASEGURADO los costos que se originen por:

1.1 Los cambios en el método de construcción o modificaciones que sean necesarias a causa de condiciones geológicas imprevistas u otros impedimentos;

1.2 Las medidas que sean necesarias para mejorar o estabilizar las condiciones del subsuelo o para impermeabilizar el suelo contra la penetración de agua, a no ser que se trate de medidas necesarias en orden a subsanar pérdidas o daños indemnizables;

1.3 La retirada de material excavado o de excavación excesiva que sobrepase la sección transversal teórica y/o el relleno de huecos que de ello se deriven;

1.4 Medidas relativas al sistema de drenaje, a no ser que sean necesarias para subsanar pérdidas o daños indemnizables;

1.5 Pérdidas o daños por fallar el sistema de drenaje, si hubiera sido posible prevenir tales pérdidas o daños mediante reservas suficientes;

1.6 El abandono o salvamento de máquinas perforadoras de túneles;

1.7 La pérdida de bentonita, suspensiones u otros agentes o sustancias que se empleen para apoyar la excavación como agente de tratamiento de suelo.

## **2. SUMA ASEGURADA**

En caso de ocurrir pérdidas o daños indemnizables, la indemnización máxima a resarcir por la presente Póliza está limitada a los costos a desembolsar para restituir el bien asegurado en el estándar o estado técnico que tuviera inmediatamente antes de ocurrir el siniestro. Sin embargo, la indemnización máxima no deberá ser superior al 110% del costo original medio por metro de costo de construcción del recinto directamente afectado.

## **3. APLICACIÓN**

Son de aplicación a este documento las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro para Contratistas, en cuanto no se hallen modificadas por este acuerdo.

# **CAR102 CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS A CABLES SUBTERRÁNEOS, TUBERÍAS Y DEMÁS INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS**

## **1. ALCANCE**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, en el caso de un eventual siniestro la COMPAÑÍA sólo indemnizará al ASEGURADO las pérdidas o daños en cables subterráneos, tuberías y demás instalaciones subterráneas, si antes de iniciarse los trabajos, el ASEGURADO se ha informado con las Autoridades responsables sobre la ubicación exacta de dichos cables, tuberías e instalaciones, habiendo adoptado a la vez todas las medidas necesarias para prevenir eventuales daños en tales cables, tuberías e instalaciones.

## **2. DEDUCIBLES E INDEMNIZACIÓN**

En caso de abonarse una indemnización por pérdidas o daños en cables, tuberías y demás instalaciones subterráneas que se encuentren tendidos exactamente en la ubicación indicada en los planos de situación (especificación del tendido de las instalaciones subterráneas) se tomará en cuenta un deducible del 20% del importe del siniestro o la suma indicada como deducible en las Condiciones Particulares, lo que resulte mayor.

En caso de abonarse una indemnización por pérdidas o daños en cables, tuberías y demás instalaciones subterráneas cuyo tendido no está indicado exactamente en los planos de ubicación, se aplicará el deducible correspondiente a la Cobertura "E" o aquél indicado en las Condiciones Particulares, lo que resulte mayor.

En todo caso, la indemnización a pagar no sobrepasará los costos de reparación de dichos cables, tuberías y/o instalaciones subterráneas, quedando excluida de la cobertura toda indemnización por daños consecuenciales y multas convencionales.

## **3. APLICACIÓN**

Son de aplicación a este documento las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro para Contratistas, en cuanto no se hallen modificadas por este acuerdo.



# **CAR103 CONDICIÓN ESPECIAL DE EXCLUSIÓN DE PÉRDIDAS O DAÑOS EN COSECHAS, BOSQUES Y CULTIVOS**

## **1. ALCANCE**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, en el caso de un eventual siniestro la COMPAÑÍA no indemnizará al ASEGURADO por pérdida, daño o responsabilidad directa o indirectamente causados en cosechas, bosques y/o cualesquier clase de cultivos durante la ejecución de los trabajos contratados.

## **2. APLICACIÓN**

Son de aplicación a este documento las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro para Contratistas, en cuanto no se hallen modificadas por este acuerdo.

# **CAR104 CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS A LA CONSTRUCCIÓN DE PRESAS Y EMBALSES**

## **1. ALCANCE**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, en el caso de un eventual siniestro la COMPAÑÍA no pagará una indemnización al ASEGURADO por:

1.1 La estabilización de áreas de roca suelta y/u otras medidas adicionales de seguridad, aún cuando esta necesidad se presente solamente durante la ejecución de los trabajos de construcción;

1.2 Los gastos desembolsados en concepto de sistema de drenaje, aún cuando las cantidades de agua originalmente esperadas hayan sido excedidas sustancialmente;

1.3 La pérdidas o daños debidos a fallas en el sistema de drenaje, si dichas fallas hubieran podido evitarse mediante equipos de reserva suficientes;

1.4 Los gastos desembolsados en concepto de impermeabilizaciones y drenajes adicionales que sean necesarios para la evacuación de aguas superficiales, de laderas, a presión, aguas de filtración y manantiales de agua;

1.5 Las pérdidas o daños debidos a asentamiento causado por compactación insuficiente;

1.6 Grietas y filtraciones.

## **2. APLICACIÓN**

Son de aplicación a este documento las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro para Contratistas, en cuanto no se hallen modificadas por este acuerdo.

# **CAR106 CONDICIONES ESPECIALES DE OBLIGACIONES A CUMPLIR DE EFECTUARSE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN POR SECCIONES**

## **1. ALCANCE**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, en el caso de un eventual siniestro la COMPAÑÍA solamente indemnizará al ASEGURADO las pérdidas, daños o responsabilidades que se originen en, o se deriven de, o que sean causados directa o indirectamente por terraplenes, cortes, zanjas, canales y obras de caminos, en caso de ejecutarse los mismos en secciones que, en su totalidad, no sobrepasen la longitud indicada en las Condiciones Particulares de la presente Póliza, o en defecto de tal indicación no sobrepasen una extensión de doscientos cincuenta (250) metros, con independencia del porcentaje de los trabajos terminados.

La indemnización a pagar por evento siniestral quedará limitada a los costos a desembolsar para la reparación de tales secciones construidas.

## **2. APLICACIÓN**

Son de aplicación a este documento las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro para Contratistas, en cuanto no se hallen modificadas por este acuerdo.

# **CAR107 CONDICIÓN ESPECIAL DE OBLIGACIONES RELATIVAS A CAMPAMENTOS Y ALMACENES DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**

## **1. ALCANCE:**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, en el caso de un eventual siniestro la COMPAÑÍA sólo indemnizará al ASEGURADO las pérdidas, daños o responsabilidades cuando éstos sean causados directa o indirectamente por incendio, creciente impetuosa de ríos y arroyos, o inundación en los campamentos y almacenes de materiales de construcción, siempre que dichos campamentos y almacenes se hayan construido por encima del nivel máximo de agua registrado en los últimos veinte (20) años dentro del sitio de obra y que las diversas unidades de almacenaje se hayan ubicado, por lo menos, a una distancia de cincuenta (50) metros entre sí o estén separadas por muros cortafuegos.

Además, queda entendido y convenido que la COMPAÑÍA indemnizará al ASEGURADO por siniestro sólo hasta el máximo de indemnización para campamentos y/o por cada unidad de almacenaje, según los límites indicados en las Condiciones Particulares.

## **2. APLICACIÓN**

Son de aplicación a este documento las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro para Contratistas, en cuanto no se hallen modificadas por este acuerdo

# **CAR110 CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS A MEDIDAS DE SEGURIDAD EN CASO DE PRECIPITACIÓN, CRECIENTE IMPETUOSA DE RÍOS, ARROYOS E INUNDACIÓN**

## **1. ALCANCE**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, en el caso de un eventual siniestro la COMPAÑÍA sólo indemnizará al ASEGURADO las pérdidas, daños o responsabilidades directa o indirectamente causados por precipitaciones, creciente impetuosa de ríos y arroyos, inundación, huayco, alud y aluvión, si en el diseño y la ejecución del proyecto se han tomado las medidas adecuadas de seguridad.

A los efectos de lo anteriormente expuesto, se entienden por medidas adecuadas de seguridad que los valores de precipitaciones, creciente impetuosa de ríos y arroyos, inundación, huayco y aluvión, que puedan deducirse de las estadísticas oficiales de los servicios meteorológicos locales con respecto a la localidad asegurada y toda la vigencia del Seguro, tengan en cuenta un período de recurrencia de veinte (20) años.

No se indemnizarán las pérdidas, daños o responsabilidades causados por el hecho de que el ASEGURADO no haya removido inmediatamente posibles obstáculos (tales como, arena y troncos de árboles) del cauce para mantener ininterrumpido el caudal de las aguas dentro del lugar de obra, con independencia de que el cauce conduzca agua o no.

## **2. APLICACIÓN**

Son de aplicación a este documento las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro para Contratistas, en cuanto no se hallen modificadas por este acuerdo.

# **CAR111 CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS A LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS DESPUES DEL CORRIMIENTO DE TIERRAS**

## **1. ALCANCE**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, en el caso de un eventual siniestro la COMPAÑÍA no indemnizará al ASEGURADO:

1.1 Los gastos por concepto de remoción de escombros después del corrimiento de tierras, siempre que dichos gastos sobrepasen los costos a desembolsar para los trabajos de movimiento de tierras dentro de regiones afectadas por tales corrimientos de tierras;

1.2 Los gastos por concepto de reparación de taludes erosionados u otras áreas niveladas, si el ASEGURADO no ha tomado las medidas necesarias o bien no las ha tomado a tiempo.

## **2. APLICACIÓN**

Son de aplicación a este documento las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro para Contratistas, en cuanto no se hallen modificadas por este acuerdo.

# **CAR112 CONDICIONES ESPECIALES PARA EQUIPOS EXTINTORES DE INCENDIOS Y PROTECCIÓN DE INCENDIOS EN SITIOS DE OBRAS**

## **1. ALCANCE**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, en el caso de un eventual siniestro la COMPAÑÍA indemnizará al ASEGURADO los daños o pérdidas que se deben directa o indirectamente a incendio y/o explosión sólo cuando se cumplan las siguientes condiciones:

1.1 Conforme progresen los trabajos, deberá contarse con equipos adecuados para el combate de incendios y disponerse de agentes extintores en cantidad suficiente listos para ser utilizados en cualquier momento.

La tubería ascendente húmeda para hidrantes deberá instalarse hasta el nivel inmediatamente anterior al último piso en proceso de construcción cerrándola provisionalmente con tapas.

1.2 Los gabinetes para mangueras y extinguidores portátiles deberán revisarse a intervalos regulares, pero cuando menos dos veces por semana.

1.3 Los muros cortafuego previstos por los reglamentos locales vigentes serán construidos tan pronto sea posible una vez retiradas las cimbras o encofrados.

Las aberturas para pozos de elevadores, ductos de servicios y otros espacios abiertos serán taponadas provisionalmente en cuanto sea posible, pero a más tardar al comenzar los trabajos de acabados interiores.

1.4 Los materiales de desperdicio serán eliminados regularmente. Los desperdicios inflamables que se generen por la ejecución de trabajos de acabados serán retirados al final del día de todas las plantas en que dichos trabajos sean realizados.

1.5 Deberá implementarse un sistema de "permiso de trabajo" para todos los contratistas involucrados en actividades que impliquen riesgo de incendio, como por ejemplo

1.5.1 esmerilado, corte y soldadura,

1.5.2 trabajos con soplete,

1.5.3 aplicación de asfalto caliente, o cualesquiera otros trabajos que desarrollen calor.

En trabajos con riesgo de incendio, deberá estar presente cuando menos una persona entrenada en el combate de incendios provista de un extintor.

El sitio de trabajo deberá ser inspeccionado una hora después de haberse terminado el trabajo con peligro de incendio.

1.6 El almacenaje de material requerido para los trabajos de construcción y montaje deberá distribuirse en varios sitios de almacenamiento y el valor por unidad de almacenaje no deberá exceder el importe mencionado en la Póliza. Las diferentes unidades de almacenaje deberán estar separadas por una distancia mínima de 50 metros o bien separadas por muros cortafuego.

Todo material inflamable, especialmente líquidos y gases, deberá ubicarse a suficiente distancia de la obra así como de sitios que desarrollen calor.

1.7 Deberá nombrarse un Encargado de Seguridad.

Deberá instalarse una alarma de incendio confiable que, siempre que ello sea posible, deberá estar conectada con la estación de bomberos local.

En la obra se elaborarán planes para protección y combate de incendios y se actualizarán periódicamente.

El personal empleado en la obra será entrenado en el combate de incendios y tomará parte en simulacros semanales de extinción de incendios.

Los bomberos de la localidad deberán estar informados sobre las características particulares del sitio de construcción y tendrán libre acceso al mismo en cualquier momento.

1.8 El sitio de construcción deberá estar cercado y el acceso vigilado.

## **2. APLICACIÓN**

Son de aplicación a esta Cláusula las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro para Contratistas, en cuanto no se hallen modificadas por este acuerdo.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.



# **CAR117 CONDICIONES ESPECIALES PARA LA COBERTURA DEL TENDIDO DE TUBERÍAS DE AGUA Y DESAGÜE**

## **1. ALCANCE**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, en el caso de un eventual siniestro la COMPAÑÍA indemnizará al ASEGURADO las pérdidas o daños o responsabilidades debidos a la inundación y al encenagamiento de tuberías, zanjas y pozos, pero sólo hasta la longitud abierta de las mismas indicada en las Condiciones Particulares por siniestro, en excavación parcial o total, la que no deberá exceder de cien (100) metros o de la cantidad establecida en las referidas Condiciones.

Sin embargo, se pagará una indemnización únicamente:

1.1 Si, una vez tendidas las tuberías, éstas son protegidas por medio del relleno adecuado en forma tal que, en caso de inundarse la zanja, no sufra cambio alguno la colocación de las tuberías.

1.2 Si una vez tendidas las tuberías, éstas son protegidas inmediatamente contra la penetración de agua, lodo o similares.

1.3 Si una vez finalizada la prueba de presión de las tuberías, las secciones de la zanja correspondientes hayan sido rellenadas.

## **2. APLICACIÓN**

Son de aplicación a este documento las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro para Contratistas, en cuanto no se hallen modificadas por este acuerdo.

# **CAR118 CONDICIÓN ESPECIAL DE TRABAJOS DE PERFORACIÓN PARA POZOS DE AGUA**

## **1. ALCANCE**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, en el caso de un eventual siniestro la cobertura de los trabajos de perforación de pozos quedará restringida a daños que resulten de los siguientes peligros:

1.1 Terremoto, erupción volcánica, maremoto

1.2 Viento huracanado, ciclón, inundación, corrimiento de tierras

1.3 Erupción y/o formación de cráteres

1.4 Incendio y explosión

1.5 Aguas artesianas

1.6 Pérdida de líquidos de sondeos que no pueda compensarse por las técnicas conocidas.

1.7 Derrumbe del pozo de perforación incluida abolladura de las tuberías a causa de una presión anormal o capas entumecidas que no pueden subsanarse mediante las técnicas conocidas.

## **2. EXCLUSIONES**

La COMPAÑÍA no indemnizará:

2.1 Pérdidas o daños en la instalación y equipo de perforación (para éstos, el contratista podrá acordar un Seguro separado).

2.2 Costos para trabajos de retención de toda clase.

2.3 Costos para la restitución de las condiciones originalmente existentes antes de comenzar la perforación, incluidos todos los trabajos que sean necesarios para reanudar o continuar las perforaciones (tratamiento de ácidos, trabajos de fraccionado, gravelpac).

## **3. CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN**

La indemnización se calculará a base de los costos (incluidos los costos de material) que al perforar el pozo se originen hasta la fecha en que se presenten por primera vez los peligros antes referidos, teniendo que abandonarse la perforación en virtud de dichos peligros amparados.

## **4. DEDUCIBLE**

El deducible a cargo del ASEGURADO es el importe indicado en las Condiciones Particulares. En defecto de éste será el 10% del importe del siniestro por evento, con un mínimo de QUINIENTOS Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US \$ 500.00).

## **5. APLICACIÓN**

Son de aplicación a este documento las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro para Contratistas, en cuanto no se hallen modificadas por este acuerdo.

# **CAR121 CONDICIONES ESPECIALES PARA CIMENTACIONES POR PILOTAJE Y TABLESTACADOS PARA FOSAS DE OBRAS**

## **1. ALCANCE**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, la COMPAÑÍA no indemnizarán al Asegurado los siguientes costes desembolsados:

- 1.1 Para reponer o restituir los pilotos o elementos de tablestacados:
  - 1.1.1 Que se hayan desplazado, desalineado o ladeado durante la construcción.
  - 1.1.2 Que se hayan hecho inservibles, abandonado o dañado durante el proceso de hincado o extracción.
  - 1.1.3 Que ya no puedan seguir utilizándose a causa de equipos de hincado o entubados encajados;
- 1.2 Para la restitución de uniones de tablestacados desembragadas o no efectuadas;
- 1.3 Para subsanar fugas o la infiltración de toda clase de materiales;
- 1.4 Para el relleno de huecos o la reposición de pérdidas de bentonita;
- 1.5 Por el hecho de que los pilares o elementos de fundación no hayan resistido a la capacidad de carga o no hayan alcanzado la capacidad de carga exigida según el diseño;
- 1.6 Para restituir los perfiles o dimensiones

Esta cláusula no tendrá aplicación para pérdidas o daños causados por fuerzas de la naturaleza. Incumbe al Asegurado aportar la prueba de que tales pérdidas o daños estén amparados por la póliza

## **2. APLICACIÓN**

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro para Contratistas, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

# **CARR02 CONDICIÓN ESPECIAL DE EVENTO SINIESTRAL EN UN LAPSO DE 72 HORAS**

## **1. ALCANCE**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, en el caso de un eventual siniestro, cualquier pérdida o daño que sufran los bienes asegurados durante un periodo de 72 horas consecutivas, contados a partir de la ocurrencia del primer evento de daños registrado al bien asegurado, y que sea causado por un mismo fenómeno de la naturaleza, será considerado como un solo evento y por consiguiente constituirá un acontecimiento único para efectos de la aplicación del deducible.

Con este propósito, la determinación de cualquier período de 72 horas quedará a juicio del ASEGURADO. No obstante, se entiende que no deberán coincidir dos o más de dichos periodos, en el caso de que ocurran daños dentro de un período de tiempo más extenso.

Para la determinación del inicio del siniestro, la COMPAÑÍA tomará como base los reportes oficiales del evento catastrófico.

La inundación a consecuencia de lluvia es el mismo evento sólo si entre ellas hay una relación de causa a efecto.

## **2. DEFINICIONES**

- Evento

Es un siniestro o una serie de siniestros individuales que responden o se producen directamente por la misma causa en un lapso de tiempo determinado.

- Evento catastrófico

Son todas las pérdidas o daños causados por un fenómeno natural, según se detallan en las Coberturas B o C de la presente Póliza, independiente de la voluntad del ASEGURADO.

## **3. DEDUCIBLE**

Cuando a raíz de un evento se vean afectadas varias secciones de la Póliza, se aplicará a cada una el deducible especificado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

## **4. APLICACIÓN**

Son de aplicación a este documento las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro para Contratistas, en cuanto no se hallen modificadas por este acuerdo.

# **CARR04 CONDICIÓN ESPECIAL DE EXCLUSIÓN DE HUNDIMIENTOS**

## **1. ALCANCE**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, quedan excluidos los daños causados por deficiente compactación y/o estabilización del terreno o por falta de las mismas, así como los daños causados por hundimientos previsibles del terreno (se disponga o no de estudio geotécnico previo) según el subsuelo, los materiales y los métodos de construcción empleados.

## **2. APLICACIÓN**

Son de aplicación a este documento las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro para Contratistas, en cuanto no se hallen modificadas por este acuerdo.

# **CARR06 CONDICIÓN ESPECIAL DE FIRMES EN CARRETERAS**

## **1. ALCANCE**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, en relación con las distintas capas (sub-base y base granular, así como capas intermedia y de rodadura) que forman el firme en carreteras, se entenderá, a efectos de la aplicación de coberturas y exclusiones de este Seguro, que dichas capas en su conjunto constituyen una única unidad de obra.

## **2. APLICACIÓN**

Son de aplicación a este documento las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro para Contratistas, en cuanto no se hallen modificadas por este acuerdo.

# **CARR07 CONDICIÓN ESPECIAL DE EXCLUSIÓN POR APERTURAS PROVISIONALES AL TRÁFICO RODADO**

## **1. ALCANCE**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, quedan excluidos los daños a las distintas capas que forman el firme en carreteras motivados por aperturas provisionales al tráfico rodado.

## **2. APLICACIÓN**

Son de aplicación a este documento las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro para Contratistas, en cuanto no se hallen modificadas por este acuerdo.



# **CONDICIÓN ESPECIAL DE SUMA ASEGURADA DE HUELGA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL, DAÑO MALICIOSO, VANDALISMO Y TERRORISMO**

## **ALCANCE**

Sujeta a todos los términos y condiciones que forman parte de la Póliza, queda entendido y convenido que la Suma Asegurada de las coberturas de Huelga, Motín, Conmoción Civil, Daño Malicioso, Vandalismo y Terrorismo es Límite Único y Combinado por evento y Límite Agregado.

## **APLICACIÓN**

Permanecen vigentes y son de aplicación a la presente Cláusula, las Condiciones Generales de Contratación, las Condiciones Generales del Seguro de Contratistas y las Cláusulas Adicionales, en todo cuanto no se encuentre expresamente modificado por esta Cláusula.

# **GAR001 CONDICIONES ESPECIALES DE SEGURIDAD PARA EL SERVICIO DE GUARDIANIA**

## **1. ALCANCE**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, las medidas de seguridad y/o requerimientos técnicos que a continuación se señalan son garantías complementarias a las que se incluyan o puedan incluir en las Condiciones Particulares de la Póliza:

1.1 El ASEGURADO deberá contar con la protección permanente del servicio de guardianía.

## **2. REGULACIÓN**

A tal efecto, se observará las siguientes reglas:

2.1 No se considerarán como guardianes, personal del asegurado que durante el día o noche realice otro tipo de labor que no sea la de vigilar, tales como: limpieza, mantenimiento, descansar o dormir; distraendo su única función de guardianía

2.2 Los guardianes sólo podrán ejercer dicho servicio, cuando los responsables de su contratación hayan verificado los datos personales de los efectivos, como son:

A. Certificado de Antecedentes Policiales

B. Certificado Domiciliario

## **3. APLICACIÓN**

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Ramo, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

# **GAR002 CONDICIÓN ESPECIAL SOBRE PROTECCIONES PARTICULARES SISTEMA INTEGRAL CONTRA INCENDIOS**

## **1. ALCANCE**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, este descuento se otorga en virtud de la garantía ofrecida por el ASEGURADO que, durante la vigencia de la presente Póliza, deberá mantener el Sistema de Agua contra Incendios en buen estado de funcionamiento.

## **2. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO**

Llevar a cabo un programa completo de evaluación, pruebas, inspección y mantenimiento del Sistema de Agua contra Incendio verificando que sea el adecuado y no presente deficiencias.

El incumplimiento de la referida garantía por parte del ASEGURADO dará lugar en forma automática a la pérdida de los derechos indemnizatorios provenientes de esta Póliza, quedando en consecuencia liberada la COMPAÑÍA de toda responsabilidad.

De requerir acciones complementarias a esta cláusula, se indicarán en las Condiciones Particulares de esta Póliza.

## **3. APLICACIÓN**

Son de aplicación a este documento las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Ramo, en cuanto no se hallen modificadas por este acuerdo.

# **GAR003 CONDICIONES ESPECIALES DE SEGURIDAD PARA EXTINTORES**

## **1. ALCANCE**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, las condiciones aquí expuestas, forman parte de la Cláusula de Garantía incluida en las Condiciones Particulares de la Póliza específica.

El ASEGURADO se obliga a:

1.1 Adquirir e instalar los extintores de acuerdo a la norma NFPA que clasifica los fuegos en Clases A, B, C, D y K, según el tipo de combustible de que se trate (Cuadro Adjunto); o, alternativamente y dado el caso, según el número, tipo y capacidad de extintores que se mencionan en las Condiciones Particulares de esta Póliza.

1.2 Ubicarlos en lugares señalizados, visibles, de fácil acceso y libres de obstáculos por más temporales que estos sean y distribuirlos de manera uniforme cerca de los trayectos de paso.

1.3 Conservar los extintores en perfecto estado de funcionamiento, así como vigilar que la carga de los mismos se mantenga vigente.

1.4 El personal a cargo debe estar instruido para el uso de los extintores.

Modificaciones o acciones complementarias a esta Cláusula, se indicarán en las Condiciones Particulares de esta Póliza.

## **2. APLICACIÓN**

Son de aplicación a este documento las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales de esta Póliza, en cuanto no se hallen modificadas por este acuerdo.

### **ANEXO: CLASES DE FUEGOS**

La norma NFPA clasifica los fuegos en clases según el tipo de combustible en:

Clase A

Sólidos Combustibles ordinarios que dejan residuo (cenizas).

Ejemplos:

- Madera

- Papel

- Caucho

- Telas
- Cartón
- Plásticos

#### Clase B

Líquidos y gases inflamables.

Ejemplos:

- Gasolina
- Petróleo
- Aceites industriales
- Lubricantes
- Pinturas
- Lacas
- Brea

#### Clase C

Fuegos que involucran equipos eléctricos que se encuentran energizados.

Ejemplos:

- Motores eléctricos
- Equipos de iluminación
- Transformadores, tableros eléctricos
- Computadoras, radios, TV.

#### Clase D

Metales Combustibles o aleaciones de metales.

Ejemplos:

- Magnesio, Calcio
- Sodio, Titanio
- Potasio, Zirconio

- Uranio, Zinc
- Aluminio pulverizado
- Litio y aleaciones

Clase K

Fuegos en equipos de cocina que involucren medios para cocinar.

Ejemplos:

- Aceites
- Grasas vegetales
- Grasas Animales

# **GAR005 CONDICIÓN ESPECIAL DE SEGURIDAD PARA EL SERVICIO DE VIGILANCIA - MEDIDAS ADICIONALES**

## **1. ALCANCE**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, las medidas de seguridad y/o requerimientos técnicos que a continuación se señalan son garantías complementarias a las que se incluyan o puedan incluir en las Condiciones Particulares de la Póliza:

Los vigilantes deberán portar arma de fuego, para lo cual deberán contar con la autorización y permiso de la DISCAMEC.

## **2. APLICACIÓN**

Son de aplicación a este documento las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Ramo, en cuanto no se hallen por este acuerdo modificadas.

# **GAR006 CONDICIÓN ESPECIAL DE SEGURIDAD PARA EL SERVICIO DE VIGILANCIA - MEDIDAS ADICIONALES**

## **1. ALCANCE**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, las medidas de seguridad y/o requerimientos técnicos que a continuación se señalan son garantías complementarias a las que se incluyan o puedan incluir en las Condiciones Particulares de la Póliza:

Los vigilantes deberán contar con equipos de radiotransmisión y/o disponer de teléfono con acceso a líneas de emergencia, para mantener comunicación con su base y solicitar ayuda en caso de emergencia.

## **2. APLICACIÓN**

Son de aplicación a este documento las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Ramo, en cuanto no se hallen por este acuerdo modificadas.



# **GAR007 CONDICIÓN ESPECIAL DE SEGURIDAD PARA EL SERVICIO DE VIGILANCIA**

## **1. ALCANCE**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, las medidas de seguridad y/o requerimientos técnicos que a continuación se señalan son garantías complementarias a las que se incluyan o puedan incluir en las Condiciones Particulares de la Póliza:

1.1 El ASEGURADO deberá contar con la protección permanente del servicio de vigilancia particular, a cargo de una Empresa de Seguridad legalmente constituida.

1.2 Los Vigilantes deberán portar arma de fuego, para lo cual deberán contar con la autorización y permiso de la DISCAMEC.

1.3 Los Vigilantes deberán contar con equipos de radiotransmisión y/o disponer de teléfono con acceso a líneas de emergencia, para mantener comunicación con su base y solicitar ayuda en caso de emergencia.

1.4 Los Vigilantes deben estar equipados con relojes marcadores para controlar sus rondas de inspección, las mismas que deben cubrir íntegramente el área del predio objeto del Seguro.

## **2. REGULACIÓN**

A tal efecto, se observará las siguientes reglas:

2.1 Los Vigilantes de dicha Empresa de Seguridad deberán estar debidamente registrados ante la DISCAMEC, cumpliendo con todos los requisitos de inscripción exigidos por los dispositivos legales para efectuar tal función.

2.2 Los Vigilantes no podrán realizar ninguna otra labor que distraiga su función de vigilancia.

2.3 Los Vigilantes sólo podrán ejercer dicho servicio, cuando los responsables de dicha contratación hayan verificado los datos personales de los efectivos, como son:

2.3.1 Certificado Antecedentes Policiales

2.3.2 Certificado de Domicilio

2.4 El número de Vigilantes por turno, así como las medidas adicionales que deberán cumplir para desarrollar su labor, se indicarán en las Condiciones Particulares de esta Póliza.

## **3. APLICACIÓN**

Son de aplicación a este documento las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro contra Incendio y/o Rayo, en cuanto no se hallen por este acuerdo modificadas.

# **GAR008 CONDICIONES ESPECIALES DE SEGURIDAD DE MANTENIMIENTO PARA ALARMAS O CERCO ELÉCTRICO**

## **1. ALCANCE**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, las medidas de seguridad y/o requerimientos técnicos que a continuación se señalan son garantías complementarias a las que se incluyan o puedan incluir en las Condiciones Particulares de la Póliza:

1.1 Mantener el sistema de alarma y/o cerco eléctrico en perfecto estado de funcionamiento, por lo que el ASEGURADO deberá realizar un adecuado mantenimiento.

1.2 Para evitar su desconexión, se deberá tener en consideración en el momento de su instalación:

1.2.1 Tanto la caja de control, batería y sirena deben encontrarse dentro del radio de cobertura de la alarma, ubicándose éstas en lugares seguros, de difícil acceso, fuera del alcance y/o vista de personas extrañas no autorizadas.

1.2.2 Los cables deberán estar empotrados y/o entubados.

1.3 Para garantizar la operatividad del sistema, los trabajos de instalación y mantenimiento periódico deberán estar a cargo de especialistas en la implementación de estos sistemas.

## **2. APLICACIÓN**

Son de aplicación a este documento las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Ramo, en cuanto no se hallen por este acuerdo modificadas.

# **GAR009 CONDICIONES ESPECIALES DE SEGURIDAD PARA ALARMAS EN TODOS LOS ACCESOS AL PREDIO ASEGURADO**

## **ALCANCE**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, las medidas de seguridad y/o requerimientos técnicos que a continuación se señalan son garantías complementarias a las que se incluyan o puedan incluir en las Condiciones Particulares de la Póliza:

1.1 El ASEGURADO debe contar con un sistema de alarma a corriente y batería, conectado a una sirena de alta potencia, con sensores que cubran todas las puertas, ventanas, tragaluces y cualquier otro tipo de acceso al predio asegurado.

1.2 Para evitar su desconexión, se deberá tener en consideración en el momento de su instalación:

1.2.1 Tanto la caja de control, batería y sirena deben encontrarse dentro del radio de cobertura de la alarma, ubicándose éstas en lugares seguros, de difícil acceso, fuera del alcance y/o vista de personas extrañas no autorizadas de su conocimiento.

1.2.2 Los cables deberán estar empotrados y/o entubados.

1.3 El sistema debe mantenerse en perfecto estado de funcionamiento, por lo que el ASEGURADO deberá realizar un adecuado mantenimiento.

1.4 Para garantizar la operatividad del sistema, los trabajos de instalación y mantenimiento periódico deberán estar a cargo de especialistas en la implementación de estos sistemas.

## **APLICACIÓN**

Son de aplicación a este documento las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Ramo, en cuanto no se hallen por este acuerdo modificadas.

# **GAR010 CONDICIONES ESPECIALES DE SEGURIDAD PARA ALARMAS EN LOS SECTORES INDICADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES**

## **ALCANCE**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, las medidas de seguridad y/o requerimientos técnicos que a continuación se señalan son garantías complementarias a las que se incluyan o puedan incluir en las Condiciones Particulares de la Póliza:

1.1 El ASEGURADO debe contar con un sistema de alarma a corriente y batería, conectado a una sirena de alta potencia, con sensores que cubran los distintos accesos (tales como, pero no limitado, a puertas, ventanas, tragaluces), ambientes y/o las zonas del predio que se indiquen en las Condiciones Particulares.

1.2 Para evitar su desconexión, se deberá tener en consideración en el momento de su instalación:

1.2.1 Tanto la caja de control, batería y sirena deben encontrarse dentro del radio de cobertura de la alarma, ubicándose éstas en lugares seguros, de difícil acceso, fuera del alcance y/o vista de personas extrañas no autorizadas.

1.2.2 Los cables deberán estar empotrados y/o entubados.

1.3 El sistema debe mantenerse en perfecto estado de funcionamiento, por lo que el ASEGURADO deberá realizar un adecuado mantenimiento.

1.4 Para garantizar la operatividad del sistema, los trabajos de instalación y mantenimiento periódico deberán estar a cargo de especialistas en la implementación de estos sistemas.

## **APLICACIÓN**

Son de aplicación a este documento las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Ramo, en cuanto no se hallen por este acuerdo modificadas.

# **GAR011 CONDICIONES ESPECIALES DE SEGURIDAD PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS**

## **1. ALCANCE**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, las medidas de seguridad y/o requerimientos técnicos que a continuación se señalan son garantías complementarias a las que se incluyan o puedan incluir en las Condiciones Particulares de la Póliza:

1.1 Retirar todo cableado temporal u obsoleto, empalmes provisionales, alambres gastados, pelados y/o en mal estado, enchufes rotos; que por su condición agraven el riesgo de incendio por cortocircuito y/o generación de chispas eléctricas.

1.2 Todas las instalaciones eléctricas deben estar debidamente empotradas y/o entubadas, conducidas por tuberías especiales y normadas para este fin.

1.3 Cuando el sistema eléctrico disponga de llaves de cuchilla, éstas deben reemplazarse por llaves de tipo termomagnéticas (llaves de desconexión automática por elevación de la tensión eléctrica), caso contrario deberán colocarse dentro de cajas de metal, las cuales deberán permanecer cerradas con tapas metálicas.

1.4 El sistema debe mantenerse en perfecto estado de funcionamiento, por lo que el ASEGURADO deberá realizar un adecuado mantenimiento.

## **2. APLICACIÓN**

Son de aplicación a este documento las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Ramo, en cuanto no se hallen por este acuerdo modificadas.

# **GAR013 CONDICIONES ESPECIALES DE SEGURIDAD PARA EL ENREJADO DE VENTANAS Y PUERTAS DE REJAS**

## **ALCANCE**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, las medidas de seguridad y/o requerimientos técnicos que a continuación se señalan son garantías complementarias a las que se incluyan o puedan incluir en las Condiciones Particulares de la Póliza:

## **OBLIGACIONES DEL ASEGURADO**

1.1 Todas las ventanas que comuniquen con el exterior del predio y/o local asegurado, ya sean hacia la vía pública, patios, jardines, pasadizos o cualquier tragaluz, deben estar protegidas con rejas de fierro, de sección circular de media (½) pulgada de diámetro como mínimo o equivalente en resistencia, empotradas a la pared y con separación entre rejas o barrotes no mayores a 15cm. Esta medida de seguridad no será de aplicación a las ventanas que por su altura no sean accesibles desde afuera, salvo que la COMPAÑÍA indique lo contrario en las Condiciones Particulares de la Póliza.

1.2 Todas las puertas que comuniquen con el exterior del predio y/o local asegurado, ya sea que den acceso a la vía pública, patios jardines o pasadizos, deben estar protegidas adicional y exteriormente con puertas de rejas de fierro de sección circular de cinco octavos (5/8) de pulgada de diámetro como mínimo o equivalente en resistencia y con separación entre rejas o barrotes no mayores a 15cm.

1.3 Si la puerta es de una sola hoja, como mínimo dispondrá de una chapa sólida de no menos de tres (3) golpes que se reforzará a su base o estará soldada a la misma; adicionalmente, la puerta de reja deberá protegerse con dos (2) candados con media luna protectora de bronce o puente protector metálico.

1.4 Si la puerta es de dos hojas, las medidas de seguridad serán las que antes se han mencionado, agregándole a la reja dos cerrojos verticales (uno al marco superior y otro al inferior) en cada hoja, en los que se colocarán un candado con media luna protectora de bronce en cada cerrojo.

## **APLICACIÓN**

Son de aplicación a este documento las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Ramo, en cuanto no se hallen por este acuerdo modificadas.

# **GAR014 CONDICIONES ESPECIALES DE SEGURIDAD PARA LAS CORTINAS METÁLICAS ENROLLABLES**

## **ALCANCE**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, las medidas de seguridad y/o requerimientos técnicos que a continuación se señalan son garantías complementarias a las que se incluyan o puedan incluir en las Condiciones Particulares de la Póliza:

1.1 Cada una de las cortinas metálicas enrollables deberá contar como mínimo con dos (2) argollas de fierro ancladas al piso, las cuales se sujetarán interiormente a las cortinas metálicas con un candado con media luna protectora de bronce.

1.2 Si la cortina dispone de puerta chica, ésta deberá contar como mínimo con dos chapas de tres golpes o más, y adicionalmente dos candados protegidos con puente protector o media luna protectora de bronce.

1.3 Los carriles de la cortina enrollable deben estar reforzados, tanto por dentro como por fuera, con ángulos de fierro de no menos de tres (3) pulgadas de ancho y como mínimo 1.50 metros con respecto al nivel del suelo. Esta medida de seguridad no es necesario adoptarla si la cortina enrollable dispone de una sobre reja de fierro exteriormente.

## **APLICACIÓN**

Son de aplicación a este documento las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Ramo, en cuanto no se hallen por este acuerdo modificadas.

# **GAR015 CONDICIONES ESPECIALES DE SEGURIDAD PARA CORTINAS ENROLLABLES TIPO EXHIBICIÓN**

## **1. ALCANCE**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, las medidas de seguridad y/o requerimientos técnicos que a continuación se señalan son garantías complementarias a las que se incluyan o puedan incluir en las Condiciones Particulares de la Póliza:

1.1 Las cortinas o rejas de exhibición enrollables deben protegerse con sobre-reja de fierro exterior. La puerta de la reja de fierro debe disponer de dos chapas (reforzadas y soldadas) de tres golpes como mínimo y dos candados protegidos con media luna de bronce o puente protector de fierro cubriendo los candados.

## **2. APLICACIÓN**

Son de aplicación a este documento las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Ramo, en cuanto no se hallen por este acuerdo modificadas.



# **GAR017 CONDICIÓN ESPECIAL DE SEGURIDAD DE DINERO EN GRIFOS**

## **1. ALCANCE**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, este Contrato de Seguro se formaliza en virtud del cumplimiento de las garantías siguientes:

1.1 El local deberá contar con una o varias cajas fuertes, según se especifique en las Condiciones Particulares de esta Póliza, con llave y combinación, empotrada a la pared o anclada al piso, y deberá encontrarse en un lugar seguro fuera de la visibilidad de los clientes, personal no autorizado y personas extrañas.

1.2 Para evitar la acumulación de dinero fuera de la caja fuerte, el dinero producto de las ventas se irá depositando a través de un buzón a un ducto que, con forma de cuello de ganso, comunique con la caja fuerte. El depósito de dinero, a través de este sistema, se realizará cada vez que el operador de un surtidor o el responsable de la venta en tienda acumulen individualmente QUINIENTOS Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US \$ 500.00) o su equivalente en moneda nacional.

1.3 Las únicas personas facultadas para abrir y cerrar la caja fuerte, serán el administrador de turno y/o el personal autorizado de la Empresa de Seguridad que preste el servicio de traslado de valores, quedando en consecuencia prohibidos de hacerlo cualquier otro empleado.

1.4 La(s) puerta(s) de acceso a la oficina administrativa será(n) de planchas de metal o madera maciza, con mirilla que permita la visibilidad completa de quienes se ubiquen frente y a los lados de la puerta, y con chapas de tres (3) golpes como mínimo.

1.5 La oficina trabajará a puerta cerrada y sólo se permitirá el ingreso de las personas autorizadas, previa identificación a través de la mirilla.

1.6 Al interior de la misma oficina administrativa deberán tener acceso a teléfonos de emergencia en caso de presentarse una situación de peligro.

1.7 Durante las horas en que dicha oficina administrativa no se encuentre operativa, deberá quedar cerrada y no deberán dejarse en ella las llaves ni la combinación de la respectiva caja fuerte.

## **2. APLICACIÓN**

Son de aplicación a esta Cláusula las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro contra Robo y/o Asalto, en cuanto no se hallen por este acuerdo modificadas.

Las Condiciones Particulares y las Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

# **GAR018 CONDICIONES ESPECIALES DE SEGURIDAD PARA ALARMAS CONTRA INCENDIO**

## **1. ALCANCE**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, las condiciones aquí expuestas, forman parte de la Cláusula de Garantía incluida en las Condiciones Particulares de la Póliza específica.

El CONTRATANTE y/o ASEGURADO se comprometen a adquirir, instalar y/o mantener operativo un sistema de alarma contra incendio, según las siguientes especificaciones:

- a) Todos los conductores de electricidad, deben estar debidamente empotrados y/o entubados, conducidos por tuberías especiales y normadas para este fin.
- b) Los pulsadores de incendio deben estar localizados a una distancia no mayor de setenta (70) metros de cualquier punto del edificio.
- c) El sistema debe estar conectado a un panel de control codificado, de tal manera que en caso de Incendio pueda conocerse instantáneamente la zona de fuego.
- d) La alarma debe tener una sirena de alta potencia.

## **APLICACIÓN**

Son de aplicación a este documento las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Incendio y/o Rayo de esta Póliza, en cuanto no se hallen modificadas expresamente por esta cláusula.

# **GAR020 CONDICIONES ESPECIALES DE GARANTÍA REFERENTE A TRABAJOS DE CORTE O SOLDADURA**

## **1. ALCANCE**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, las medidas de seguridad y/o requerimientos técnicos que a continuación se señalan son garantías complementarias a las que se incluyan o puedan incluir en las Condiciones Particulares de la Póliza.

1.1 Antes de comenzar el trabajo de corte o soldadura, los soldadores deben conseguir permiso del supervisor, manejar el equipo con precaución y continuar el trabajo siempre que no varíen las condiciones para las que se concedió el permiso.

1.2 Cualquier trabajo en caliente deberá realizarse por un equipo mínimo compuesto por dos personas y tener a la mano un extintor.

1.3 Los extintores deben estar cargados, en condiciones de trabajo y fácilmente accesibles, y el personal debe estar adiestrado convenientemente.

1.4 El corte y la soldadura no deben realizarse en atmósferas inflamables (explosivas), en las cercanías de grandes cantidades de materiales inflamables, expuestos fácilmente en zonas no autorizadas por la dirección o sobre separaciones metálicas, paredes o tejados con cubiertas combustibles o contruidos con paneles combustibles.

1.5 Despejar, el área de trabajo y retirar todo material combustible y/o inflamable. Los suelos deben mantenerse limpios y sin materiales combustibles, como virutas de madera. Si el suelo es combustible, debe mantenerse húmedo o protegido.

1.6 Si los combustibles están a menos de 10,5 m de las operaciones y éstas o los anteriores no pueden trasladarse para mantenerlos a una distancia mayor, deben protegerse con cubiertas resistentes al fuego o pantallas de metal o amianto.

1.7 Cualquier abertura en paredes, suelos o conductos, a menos de 10,5 m del área del trabajo debe cubrirse.

1.8 Es indispensable verificar la zona de trabajo y áreas adyacentes cuidadosamente, por lo menos durante media hora después de que finalicen las operaciones para detectar posibles fuegos latentes.

## **2. APLICACIÓN**

Son de aplicación a este documento las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Ramo, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

# **GEN003 CONDICIÓN ESPECIAL DE RESTITUCIÓN AUTOMÁTICA DE LA SUMA ASEGURADA NO APLICABLE A ROBO, TRANSPORTES Y VEHÍCULOS**

## **1. ALCANCE:**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, cuando por efecto de un siniestro indemnizable o una pérdida indemnizada por la COMPAÑÍA quede reducida la suma asegurada, ésta será automáticamente restituida, comprometiéndose el ASEGURADO a pagar a la COMPAÑÍA la prima correspondiente, la que se calculará a prorrata del tiempo que falta para el vencimiento de la Póliza, contando a partir de la fecha del siniestro, y teniendo como base el monto en que se redujo la suma asegurada.

## **2. LIMITACIÓN:**

El amparo de esta Cláusula no alcanza a la suma asegurada de las coberturas contratadas bajo la modalidad de agregado por vigencia ni a los ramos de Robo y/o Asalto, Transportes y Vehículos, los cuales tienen su propia Cláusula de Restitución

## **3. APLICACIÓN**

Son de aplicación a este documento las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Ramo, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula

# **GEN006 CONDICIÓN ESPECIAL DE EXCLUSIÓN DE DAÑOS O PÉRDIDAS O RESPONSABILIDADES RELACIONADAS CON FALLAS EN EL RECONOCIMIENTO ELECTRÓNICO DE FECHAS.**

## **1. ALCANCE:**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, se establece lo siguiente:

1.1 La COMPAÑÍA no indemnizará al ASEGURADO las pérdidas, siniestros o responsabilidades que se originen o sean causados directa o indirectamente por falla de cualquier equipo electrónico de procesamiento de datos (según se define más adelante) sea o no de propiedad del ASEGURADO, ya sea que dicha falla ocurra antes, durante o después del año 2000 y resulte de la incapacidad del equipo electrónico de procesamiento de datos para:

1.1.1 Reconocer correctamente cualquier fecha como la fecha calendario verdadera.

1.1.2 Recoger, conservar, manipular o interpretar correctamente cualquier dato, información, mando o instrucción como resultado de tratar cualquier fecha de manera diferente que la fecha calendario verdadera.

1.1.3 Recoger, conservar, manipular o interpretar correctamente cualquier dato o información como resultado de la operación de cualquier instrucción que se haya programado en el equipo electrónico de procesamiento de datos, cuando el uso de tal instrucción cause la supresión, pérdida, distorsión o alteración de datos o informaciones o la imposibilidad de recoger o manipular correctamente tales datos en cualquier fecha o después de ella.

1.2 Queda entendido y convenido adicionalmente que no se pagará la reparación o modificación de cualquier parte de un sistema electrónico de procesamiento de datos o equipo relacionado, para corregir deficiencias o especificaciones de lógica u operación.

1.3 Esta Condición Especial no excluirá daños o pérdidas que, no habiendo sido excluidos de otra manera, provengan de incendio y/o explosión.

1.4 Es adicionalmente entendido que no se cubrirán daños o pérdidas o responsabilidades directa o indirectamente resultantes de la falla, insuficiencia, inadecuación o mal funcionamiento de cualquier asesoría, consulta, evaluación de diseño, inspección, instalación, mantenimiento, reparación o supervisión hecha para el ASEGURADO o por el ASEGURADO, sus dependientes o personas por las cuales es responsable o terceros, para determinar, rectificar o probar cualquier falla, mal funcionamiento o inadecuación potencial o real descrita en el punto 1 líneas arriba.

1.5 Adicionalmente para la cobertura de seguro de Responsabilidad Civil:

No se cubre la responsabilidad civil del ASEGURADO ni cualquier reclamación por daños materiales o corporales a terceras personas que sean directa o indirectamente causados por, o resultantes de, o sean

provenientes de accidentes originados por la falla o incapacidad que se describe en el punto 1 indicado líneas arriba.

Asimismo, tampoco se cubre cualquier honorario o gasto acordado o pagado respecto de cualquier reclamo o procedimiento legal directo o indirectamente relacionado con alguna de las fallas o inhabilidades señaladas en los puntos arriba mencionados.

1.6 No se cubrirá la responsabilidad civil que pueda imputarse u ocasionarse al ASEGURADO por incendio o explosión originados por la falla o incapacidad que se describe en el punto 1 arriba indicado.

1.7 Adicionalmente para la cobertura de seguro de Lucro Cesante:

No se cubrirá ninguna pérdida derivada de la interrupción o perturbación del negocio resultante de la permanencia de la falla o incapacidad del equipo electrónico de procesamiento de datos causada por un daño o pérdida material cubierto según el punto 1.3 precedente luego que estos últimos hayan sido reparados.

## **2. DEFINICIÓN:**

Definición de equipo electrónico de procesamiento de datos

Para los efectos de esta Condición Especial queda convenido que equipo electrónico de procesamiento de datos significará cualquier computador o sistema automático de control u otros equipos o sistemas para procesar, transmitir, almacenar o recuperar datos, incluyendo sin que pueda considerarse como limitación o numeración taxativa, cualquier hardware, firmware o software, microchip, sistema operativo, microprocesador (chip de computador), circuito integrado o dispositivo similar.

## **3. APLICACIÓN**

Son de aplicación a estas exclusiones las Condiciones Generales de Contratación, Condiciones Generales del Ramo, Cláusulas Adicionales y Condiciones Particulares en cuanto no se hallen modificadas expresamente por esta Condición Especial

# GEN008 CONDICIÓN ESPECIAL PARA EL ASEGURADO ADICIONAL

## 1. ALCANCE:

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, se establece lo siguiente:

1.1 Se incluye al Asegurado Adicional indicado en las condiciones particulares de la póliza, así como a sus compañías afiliadas y/o subsidiarias y/o asociadas, sus agentes, sus funcionarios y sus empleados, como Asegurados Adicionales y como terceros en la eventualidad que se afecte su propiedad y/o a su personal, respecto a la Responsabilidad Civil Extracontractual emergente del contrato suscrito por el Contratante y/o Asegurado de la presente póliza.

1.2 La compañía de seguros renuncia a todo derecho de subrogación a favor del Asegurado Adicional y/o compañías afiliadas y/o subsidiarias y/o asociadas, sus agentes, sus funcionarios y sus empleados.

1.3 El asegurador deberá cursar notificación por escrito al Asegurado Adicional en caso de que fuera a producirse algún cambio o cancelación, por lo menos con treinta (30) Días de anticipación de dicho cambio o cancelación.

1.4 Está póliza es primaria y opera independientemente con respecto a los intereses del Asegurado Adicional y cualquier otro seguro que mantenga,

1.5 No es concurrente, respecto a la Responsabilidad Civil emergente del contrato suscrito por el Contratante y/o Asegurado de la presente póliza.

## 2. APLICACIÓN

Son de aplicación a estas exclusiones las Condiciones Generales de Contratación, Condiciones Generales del Ramo, Cláusulas Adicionales y Condiciones Particulares en cuanto no se hallen modificadas expresamente por esta Condición Especial

# **GEN009 CONDICIÓN ESPECIAL APLICABLE PARA GARANTÍAS Y LEASING, PARA PERIODOS MAYORES A UN (1) AÑO**

## **1. ALCANCE:**

Las Garantías (incluye hipotecas y garantías mobiliarias) y Leasing, serán denominadas individual e indistintamente como la operación financiera.

Mediante la presente cláusula, convienen LA COMPAÑÍA, EL CONTRATANTE y ASEGURADO, en lo siguiente:

1.1. EL CONTRATANTE Y ASEGURADO, han declarado, en documento aparte los bienes individualizados que son materia de la operación financiera otorgada por EL CONTRATANTE al ASEGURADO indicando los datos particulares del bien y la vigencia de la operación financiera. Esta vigencia puede ser por un periodo mayor a un año.

1.2. LA COMPAÑÍA emitirá el Certificado de Seguros Individual, al amparo de la Póliza de Seguros Grupal previamente suscrita. La tasa aplicable será aquella que resulte de multiplicar la tasa anual pactada con EL CONTRATANTE por el número de años de la vigencia de la operación financiera.

1.3. Al término de cada anualidad del Certificado de Seguros Individual, LA COMPAÑÍA se reserva el derecho de modificar las condiciones, tasa y prima aplicable a los siguientes períodos de vigencia de acuerdo a las condiciones del mercado, lo cual será comunicado al CONTRATANTE Y ASEGURADO con treinta (30) Días de anticipación.

1.4. LA COMPAÑÍA procederá al ajuste de prima correspondiente al resto del periodo de cobertura inicialmente pactado de cada Certificado de Seguros Individual.

1.5. EL CONTRATANTE Y ASEGURADO se comprometen a pagar el ajuste de prima por el periodo restante, dentro de los plazos establecidos por la legislación vigente.

## **2. APLICACIÓN**

Son de aplicación a este documento las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Ramo, en cuanto no se hallen modificadas expresamente por esta Cláusula